

escrito solicitando despacho de ejecución, frente a don Antonio Núñez Lara, con fundamento en la siguiente resolución judicial:

Clase y fecha de la resolución: Auto de 14 de marzo de 2001.

Juicio en el que ha sido dictada: Desahucio número 211/99.

Ejecutante: Jiménez Mantecón, José Luis.

Ejecutado: Antonio Muñoz Lara.

Cantidad reclamada: 145.348 pesetas de principal, más 50.000 pesetas de intereses.

Fundamentos de derecho

Primero.—El título presentado lleva aparejada ejecución conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 517 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, siendo la cantidad reclamada determinada y líquida.

Segundo.—El escrito reúne los requisitos del artículo 549.2; cumple, asimismo, con los presupuestos procesales exigidos en el artículo 551 de la misma Ley, y la medida de embargo solicitada es la adecuada en una reclamación dineraria, por lo que, como dispone el precepto últimamente citado, procede despachar la ejecución solicitada.

Tercero.—No siendo necesario en la ejecución de los títulos judiciales el previo requerimiento de pago (artículo 580.1 de la LEC), procede decretar directamente en esta resolución el embargo de los bienes designados por la parte ejecutante en cuanto se estiman suficientes para cubrir las cantidades reclamadas, tal como establece el artículo 557.1.4.º de la misma LEC.

Parte dispositiva

Se despacha a instancia de Explotación Agrícola Argamasilla, parte ejecutante, ejecución frente a don Antonio Núñez Lara, parte ejecutada, por las siguientes cantidades 145.348 pesetas de principal, más 50.000 pesetas de intereses, se declaran embargados como propiedad del ejecutado don Antonio Núñez Lara, y en cuanto se estiman bastantes a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, el bien siguiente:

Vivienda sita en el barrio de Nuestra Señora del Águila, bloque XI, planta 1, puerta 6, del municipio de Alcalá de Guadaíra. Finca registral número 15.384, del Registro de la Propiedad de esa localidad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente al tribunal.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda/n presentarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 556.1 LEC), sin perjuicio, de que el/los deudor/es pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Núñez Lara, extendiendo y firmando la presente en Lebrija a 13 de marzo de 2002.—El Secretario.—17.728.

MEDINA DEL CAMPO

Edicto

Doña María Nuria Alonso Molpeceres, Juez de Primera Instancia número 2 de Medina del Campo,

Hago saber: Que en resolución dictada en el expediente de suspensión de pagos de «Productos Casado, Sociedad Anónima», referencia número 168/2001, he acordado la suspensión definitiva de la Junta general de acreedores señalada para el día 23 julio, a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado y su sustitución por el trámite escrito, habiéndose concedido a la suspensa un plazo

de cuatro meses para la presentación de la proposición de convenio con las adhesiones de los acreedores obtenidas en forma auténtica.

Dado en Medina del Campo, 27 de abril de 2002.—El/la Secretario.—19.366.

NEGREIRA

Edicto

Doña Lidia Cabanas Grandío, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Negreira,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 138/2001, se sigue a instancia de doña María del Carmen Fernández Lameiro expediente para la declaración de fallecimiento de don Manuel Inocente Lameiro Nimo, natural de Santa María de Cornada-Brion (A Coruña), nacido el día 29 de abril de 1898, hijo de Andrés y de Dolores, quien se ausentó de su último domicilio en Santa María de Cornada-Brion en el año 1924, no teniéndose de él noticias desde entonces, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para que los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlo en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Negreira a 26 de abril de 2002.—La Juez.—El Secretario.—18.711. 1.ª 15-5-2002

NOIA

Edicto

Doña María Elvira Gutiérrez Fernández, Juez de Primera Instancia número 2 de los de Noia,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 208/2001, se sigue a instancia de María Castro Romaris expediente para la declaración de fallecimiento de Ignacio Castro Blanco, natural de Lou-same (A Coruña), con último domicilio conocido en Argentina, de ciento catorce años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en Lesende-Lou-same, no teniéndose de él noticias desde hace ocho años, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Noia, 6 de febrero de 2002.—El/la Juez.—El/La Secretario.—15.100. y 2.ª 15-5-2002

SABADELL

Edicto

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Sabadell,

Hace saber: Que en el juicio de procedimiento ordinario 369/01 se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula, cuyo texto literal es el siguiente:

«Cédula de emplazamiento

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número 5 de Sabadell.

Persona a la que se emplaza: Ignorados herederos y herencia yacente de Francisca Valderrama Triviño, en concepto de parte demandada.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquélla.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para contestar: Veinte días hábiles, computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

Prevenciones legales:

Primero.—Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y, notificada la misma,

no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículo 496 de la Ley 1/2000 LECn).»

Sabadell, 13 de marzo de 2002.—La Secretaria judicial.—18.445.

SANTA COLOMA DE GRAMENET

Edicto

Don Urbano Álvarez Perálvarez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Santa Coloma de Gramenet,

Se hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 343/2000, se sigue a instancia de doña Concepción Martínez Mateo, expediente para la declaración de fallecimiento de don Juan Gómez Nova, nacido en Siles (Jaén), el día 30 de agosto de 1933, hijo de Miguel y de Remedios, con último domicilio en calle Génova, 33, bajos, 1.ª, de Santa Coloma de Gramenet, no teniéndose noticias de él desde el año 1978, que marchó a Alemania e ignorándose su paradero; si viviera en estas fechas el desaparecido tendría 68 años de edad.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlas en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Santa Coloma de Gramenet, 28 de marzo de 2002.—El Secretario.—15.032. y 2.ª 15-5-2002

SEVILLA

Edicto

La Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Sevilla,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 190/94 se tramita procedimiento ejecutivo a instancias de «Parsur, Sociedad Anónima» contra José Villalba Rayón, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 20 de junio de 2002, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» número 4034.0000.17.0190.94, una cantidad igual, por lo menos, al 40 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 25 de julio de 2002, a las once horas, sirviendo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.